



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

**Miércoles, 12 de Diciembre de 2018**

**Número 238**

Edita: Excma. Diputación Provincial  
Administración: Diputación de Huelva. Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.  
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700  
Edición digital: [www.diphuelva.es](http://www.diphuelva.es)  
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

\* LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA\*

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excma. Diputación Provincial de Huelva  
Aprobación de la Oferta de Empleo Público, turno libre y promoción interna para el año 2018 ..... 6617  
Decreto de modificación de determinados apartados de las instrucciones reguladoras de los procesos y la utilización de la firma electrónica en los procedimientos de ejecución de ingresos y gastos en esta Diputación Provincial ..... 6618
- Excmo. Ayuntamiento de Huelva  
Aprobación inicial de estudio de detalle promovido por la entidad mercantil Estación de Servicio Jucalex, S.A..... 6622
- Ayuntamiento de Bollullos Par del condado  
Delegación genérica de Bienestar Social y Sanidad, a favor de la Concejala ..... 6623
- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán  
Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles..... 6624  
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable..... 6629
- Ayuntamiento de Rosal de la Frontera  
Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Consejo Escolar Municipal..... 6631

*Continúa.....*



**Diputación Provincial de Huelva**

Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 12/12/2018 a las 00:01:49

Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación **DPHxsy0fczvDQf7GnFs/FfMZCDA==** en <https://verifirma.diphuelva.es>



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA



---

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir  
Petición de transmutación de derechos de  
catálogo de aguas privadas a aguas públicas.  
Expte. 2033/2016-CYG ..... 6632



## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Resolución nº: 2339/2018

Fecha Resolución: 10/12/2018

El Ilmo. Sr. Presidente ha dictado RESOLUCIÓN del tenor literal siguiente:

Decreto Aprobación O.P.E. 2018 (Turno Libre - Promoción Interna)

El Pleno de la Excma. Diputación de Huelva aprobó definitivamente la Plantilla junto con el Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Huelva correspondiente al ejercicio 2018, publicándose ésta en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n.º 19, de 26 de enero de 2018.

Posteriormente, el Pleno aprobó sendas modificaciones de la Plantilla publicándose sus aprobaciones definitivas en los Boletines Oficiales de la Provincia de Huelva n.º 168, de 31 de agosto y n.º 233, de 4 de diciembre de 2018, respectivamente.

De acuerdo con la documentación que integra los expedientes de aprobación de la Plantilla y sus modificaciones, especialmente, los informes de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y el Director del Área de Administración de la Diputación Provincial de Huelva, de fechas 20 de diciembre de 2017, 25 de julio y 26 de octubre de 2018, respectivamente, por los que se establece la necesidad de elaborar y aprobar la Oferta Pública Empleo 2018 Turno Libre y Promoción Interna, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, viene a disponer:

**PRIMERO.-** Aprobar la Oferta de Empleo Público, Turno Libre y Promoción Interna para el año 2018, donde se incluyen las siguientes plazas vacantes en la plantilla de la Excma. Diputación de Huelva:

### TURNO LIBRE

#### Funcionarios/as de Carrera

| Denominación                            | Nº Vacantes | Subgrupo. | Escala   | SubEscala            | Clase                | Categoría |
|---|-------------|-----------|----------|----------------------|----------------------|-----------|
| LICENCIADO/A EN DERECHO                 | 2           |           | Especial | Técnica              | Técnico/a Superior   |           |
| TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL     | 3           | A1        | General  | Técnica              |                      |           |
| TÉCNICO/A SUPERIOR                      | 4           | A1        | Especial | Servicios Especiales | Cometidos Especiales | Superior  |
| TÉCNICO/A SUPERIOR ECONOMISTA           | 1           | A1        | Especial | Servicios Especiales | Cometidos Especiales | Superior  |
| INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS | 1           | A2        | Especial | Técnica              | Técnico/a Medio/a    |           |
| ARQUITECTO/A TÉCNICO/A                  | 1           | A2        | Especial | Técnica              | Técnico/a Medio/a    |           |
| ADMINISTRATIVO/A                        | 1           | C1        | General  | Administrativa       |                      |           |
| AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL      | 10          | C2        | General  | Auxiliar             |                      |           |

**Total 23 plazas**



Personal Laboral

| Denominación                      | Nº Vacantes | Nivel de Titulación   |
|-----------------------------------|-------------|---|
| TÉCNICO/A SUPERIOR EN INFORMÁTICA | 1           | Título de Grado Universitario o titulación equivalente a nivel académico de acuerdo a la normativa vigente. |

**Total 1 plaza****PROMOCIÓN INTERNA**Funcionarios/as de Carrera

| Denominación               | Nº Vacantes | Subgrupo. | Escala   | SubEscala            | Clase               | Categoría |
|----------------------------|-------------|-----------|----------|----------------------|---------------------|-----------|
| OFICIAL OFICIOS VARIOS     | 1           | C2        | Especial | Servicios Especiales | Personal de Oficios | Oficial   |
| INGENIERO/A DE EDIFICACIÓN | 1           | A1        | Especial | Técnica              | Técnico/a Superior  |           |

**Total 2 plazas**Personal Laboral

| Denominación           | Nº Vacantes | Nivel de Titulación   |
|------------------------|-------------|---|
| OFICIAL OFICIOS VARIOS | 10          | Título de Educación Secundaria Obligatoria, o titulación equivalente a nivel académico de acuerdo a la normativa vigente. |
| OFICIAL JARDINERO/A    | 1           | Título de Educación Secundaria Obligatoria, o titulación equivalente a nivel académico de acuerdo a la normativa vigente. |

**Total 11 plazas**

**SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dense los traslados reglamentarios de la presente resolución

EL DIPUTADO

(Por Delegación Decreto 1876 de 9-10-2017)

Certifico,

EL SECRETARIO GENERAL.

**ANUNCIO**

Por Decreto de Presidencia de fecha 20 de noviembre del corriente, se procedió a la modificación de determinados apartados de las Instrucciones reguladoras de los procesos y la utilización de la Firma Electrónica en los procedimientos de ejecución de ingresos y gastos en esta Diputación Provincial, a fin de adaptarlos a la nueva redacción dada a las Bases de Ejecución del Presupuesto núms. 21, 22 y 30 aprobadas por acuerdo pleno de fecha 9 de mayo del corriente, así como a la Circular de Presidencia de fecha 27 de junio, que afectan fundamentalmente a contratos menores, para su adecuación a la nueva Ley de Contratos del Sector Público y, por disposición expresa de la referida Resolución presidencial, se procede a la publicación del texto íntegro de los referidos



apartados en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, así como para que puedan ser presentadas las alegaciones que se estimen oportunas en un plazo de quince días a partir de su publicación.

Los apartados objeto de nueva redacción son los siguientes:

### 6.2.3 AUTORIZACIÓN DEL GASTO (A).

La autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

La autorización supone la aprobación de la propuesta de gasto y constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad local.

Inicio:

Con carácter general, el usuario correspondiente del Centro Gestor iniciará de forma electrónica el expediente de Autorización del Gasto (A) en la aplicación presupuestaria propuesta, y lo remitirá a la jefatura responsable para que esta proceda a emitir el preceptivo informe de necesidad del gasto que será igualmente suscrito por el Diputado Delegado del correspondiente servicio.

Informe de Necesidad. Contenido:

En el informe figurará justificado y determinado el gasto y, además de su cuantía, se señalará el procedimiento propuesto para su ejecución, adjuntándose según los casos la siguiente documentación:

- En el supuesto de Obras, siempre Memoria y Relación Valorada, en caso de gastos menor, y si fuese exigible Proyecto por exigencia legal, su Memoria y Presupuesto; en el caso de Servicios y Suministros si el gasto supera la cantidad de 5.000,00€, su presupuesto o factura pro-forma.
- Nuevas subvenciones y aportaciones. En el informe se dispondrá sobre los antecedentes, su objeto, se calificará la competencia y se describirá su financiación, adjuntándose borrador del Acuerdo, Convenio o, en su caso, Bases reguladoras y Convocatoria.

Si no fuesen nuevas, copia del Convenio anterior. En caso de modificación, el informe habrá de pronunciarse sobre los nuevos términos del mismo y venir acompañado de borrador.

Una vez cumplimentados los trámites anteriores el documento electrónico será remitido a Intervención para fiscalización.

Fiscalización.

Iniciado el expediente, el usuario de intervención correspondiente, revisará el expediente de "A previa", comprobará la existencia del Informe de Necesidad, que deberá venir suscrita por el Jefe de Servicio y el Diputado Delegado, y la procedencia del gasto analizando especialmente la aplicación presupuestaria que habrá de ser adecuada y contar con crédito suficiente, verificado al nivel de vinculación jurídica establecido, y lo enviara al F.I. designado distinguiendo mediante Nota explicativa aquellos que considere que tienen algún defecto que impiden su correcta tramitación.

El F.I. fiscalizará el "A previo", firmando electrónicamente su aceptación o rechazo.

Si el F.I., mediante la firma electrónica, rechaza el expediente electrónico de "A previo" propuesto, generará informe o Nota explicativa de fiscalización en la aplicación FirmaDoc y se adjuntará al documento contable indicando la causa del rechazo y la necesidad del barrado de la operación rechazada, para liberar el crédito autorizado por el "A previo". La aplicación notificará al responsable del Centro Gestor que autorizo el "A previo" el rechazo del mismo.



Si el F.I. firma electrónicamente aceptando el expediente "A previo", este pasará a estar pendiente de firma electrónica por parte del Interventor para conformar la fiscalización.

Si el Interventor rechaza el "A previo", se adjuntará un informe indicando la causa del rechazo y la necesidad de proceder al barrado del mismo para liberar el crédito retenido por el "A previo".

Si el Interventor firma electrónicamente, conformando la fiscalización favorable del F.I. del expediente "A previo", pasando en ese instante a la situación de aprobado y el mismo aparecerá en el sistema como expediente listo para contabilizar. Un usuario del Servicio de Intervención contabilizará dicho expediente y el sistema se lo comunicará al responsable del Centro Gestor para que continúe con su tramitación.

#### 6.2.4. DISPOSICIÓN O COMPROMISO DEL GASTO (D).

La disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución y requiere la aprobación previa de una propuesta de gasto.

##### Inicio.

El usuario correspondiente del Centro Gestor iniciará de forma electrónica el expediente de Disposición o compromiso del gasto (D) en la aplicación presupuestaria determinada.

##### Contenido.

Se anejará/relacionará el informe-propuesta de adjudicación redactado por órgano competente, en razón a su cuantía, el Decreto o Acuerdo de Adjudicación y el contrato o Convenio a formalizar (en caso de subvenciones o aportaciones). Caso de haber sido tramitado el gasto por el Servicio de Contratación, se adjuntará además copia del resguardo acreditativo de la fianza depositada.

Las disposiciones de gastos que versen sobre Contratos Menores no será exigible el Acuerdo de Adjudicación al considerarse implícito en el propio acto de disposición del gasto, que deberá venir suscrito por el Jefe de Servicio y el Diputado Delegado, ni su formalización en contrato, salvo que concurren singularidades que así lo justifiquen. En cambio, habrá de constar expresamente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP, que con la disposición del gasto que efectúa no se vulnera el objeto del contrato de modo que evite la aplicación de las reglas generales de la contratación y que el importe acumulado de todos los efectuados por el Servicio con el contratista designado por este tipo de contrato no supera el importe legalmente previsto para los contratos menores.

En este sentido, cuando se detecte en la fase D o AD de disposición del gasto que el proveedor designado superaría en toda la Diputación los umbrales del contrato menor (15.000€ para suministros y servicios y 40.000€ para obras), deberá acreditarse en el informe justificativo de la propuesta previsto en la BEP 30.1.2.b), además del resto de circunstancias contempladas en el mismo, que el contrato no ha podido ser objeto de planificación previa y que en ningún caso suponen un fraccionamiento de contrato o una acumulación de contratos injustificada, con el resto de los existentes en la Diputación, debiéndose añadir al informe, el Visto Bueno del Sr. Coordinador General de Servicios. Finalmente dicho gasto deberá ser aprobado por el Diputado Delegado del Servicio correspondiente en su condición de órgano de contratación, salvo si afecta a varios servicios, en cuyo caso, sería competencia de la Vicepresidencia de Hacienda y Administración conforme a lo dispuesto en la Circular de 27 de marzo 2.018.

##### Procedimiento.

Una vez cumplimentado el trámite anterior todos estos documentos ya electrónicamente serán remitidos a los servicios económicos para continuar con el procedimiento.



#### Fiscalización.

El F.I. fiscalizará el “D previo”, firmando electrónicamente su aceptación o rechazo, tras su correspondiente comprobación.

Si F.I., mediante la firma electrónica, rechaza el expediente electrónico de “D” previo propuesto, generará informe o Nota de fiscalización en la aplicación FirmaDoc mediante y se adjuntará al documento contable indicando la causa del rechazo y la necesidad del barrado de la operación rechazada, para liberar el crédito autorizado por el “D” previo. La aplicación notificará al responsable del Centro Gestor que autorizó el “D” el rechazo del mismo.

Si el F.I. firma electrónicamente aceptando el expediente “D previo”, éste pasará a estar pendiente de firma electrónica por parte del Interventor para conformar la fiscalización.

Si el Interventor rechaza el “D previo”, se adjuntará un informe indicando la causa del rechazo y la necesidad de proceder al barrado del mismo para liberar el crédito retenido por el “D previa”.

Si el Interventor firma electrónicamente, conformando la fiscalización del F.I. del expediente “D previo”, pasando en ese instante a la situación de aprobado y el mismo aparecerá en el sistema como expediente listo para contabilizar. Un usuario del Servicio de Intervención contabilizará dicho expediente y el sistema se lo comunicará al responsable del Centro Gestor para que continúe con su tramitación.

#### 6.2.5. AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y DISPOSICIÓN O COMPROMISO DEL GASTO (AD).

Como se ha señalado, un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, siempre que legalmente sea posible, circunstancia que deberá venir determinada generalmente por la Ley de Contratos del Sector Público y Ley de Subvenciones y en el caso de facturas se permite, además, en los supuestos previstos en el art. 8.6 de la Ordenanza General reguladora del procedimiento de gestión, tramitación y registro contable de facturas aprobada por esta Corporación (Renting de vehículos y de fotocopiadoras; Combustible; Tratamiento de residuos; Telefonía; Suministro de electricidad; Suministro de agua; Servicio de Limpieza; Servicio de vigilancia, Alquileres de inmuebles; Material de oficina; Vestuarios; y cualquier otro que pueda ser aprobado por Decreto de Presidencia, previo informe favorable de intervención). Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la BEP 22.5, podrá ser objeto de acumulación todos los contratos menores hasta 5.000,00€ (IVA INCLUIDO), siempre que se conozca la cuantía exacta y el nombre del perceptor.

En estos casos, el expediente administrativo acumula en el mismo acto la autorización y la disposición del gasto (AD) requiriendo la aprobación simultánea de una propuesta de gasto.

#### Inicio, contenido y procedimiento.

El usuario correspondiente del Centro Gestor iniciará de forma electrónica el expediente de Autorización y Disposición o Compromiso del Gasto (AD), denominado “AD previa”, en la aplicación presupuestaria determinada, y lo enviará a la jefatura responsable para que esta emita el informe de necesidad del gasto, con toda la documentación electrónicamente anexada/relacionada enunciada en los dos apartados anteriores, y que habrá de ser suscrito también por el Diputado Delegado. Una vez cumplimentado el trámite anterior la documentación electrónicamente será remitida a Intervención para continuar con el procedimiento.

#### Fiscalización.

Atendiendo al capítulo presupuestario afectado, el usuario de intervención correspondiente, revisará el expediente de “AD previo” mediante la comprobación de la documentación que ha debido ser acompañada y, en su caso, darse los supuestos previstos en el art. 8.6 de la Ordenanza antes citada, y lo enviará al F.I. distinguiendo mediante Nota explicativa los que considere incorrectos y que a su juicio impiden su correcta aprobación.

Este F.I. fiscalizará el “AD previo”, firmando electrónicamente su aceptación o rechazo, tras la correspondiente comprobación.



Si el F.I., mediante la firma electrónica, rechaza el expediente electrónico de "AD" previo propuesto, generará informe de fiscalización en la aplicación FirmaDoc mediante el uso de plantillas diseñadas a tal efecto y se adjuntará al documento contable indicando la causa del rechazo y la necesidad del barrado de la operación rechazada, para liberar el crédito autorizado por el "AD" previo. La aplicación notificará al responsable del Centro Gestor que autorizo el "AD" el rechazo del mismo.

Si el F.I. firma electrónicamente aceptando el expediente "AD previo", este pasará a estar pendiente de firma electrónica por parte del Interventor para conformar la fiscalización.

Si el Interventor rechaza el "AD previo", se adjuntará un informe indicando la causa del rechazo y la necesidad de proceder al barrado del mismo para liberar el crédito retenido por el "AD previo".

Si el Interventor firma electrónicamente, conformando la fiscalización favorable del F.I. del expediente "AD previo", pasando en ese instante a la situación de aprobado y el mismo aparecerá en el sistema como expediente listo para contabilizar. Un usuario del Servicio de Intervención contabilizará dicho expediente y el sistema se lo comunicará al responsable del Centro Gestor para que continúe con su tramitación.

Huelva a 10 de diciembre de 2018.- EL SECRETARIO.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

### ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2018 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la Entidad Mercantil ESTACIÓN DE SERVICIO JUCALEX, S.A. y redactado por la Arquitecto Municipal D. Fernando Vázquez Marín en fecha junio de 2018, relativo a la Parcela 1.B "Puente del Odiel" en Paseo Marítimo esquina con salida a Puente sobre el Río Odiel", cuya parte dispositiva es la siguiente:

'PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle relativo a la Parcela 1.B "PUENTE DEL ODIEL", en Paseo Marítimo esquina con salida a puente sobre el Río Odiel, promovido por la entidad mercantil ESTACIÓN DE SERVICIO JUCALEX, S.A., y redactado por el Arquitecto D. Fernando Vázquez Marín, en fecha junio de 2018.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días mediante la publicación de anuncios en el B.O.P. de Huelva, en uno de los diarios de difusión provincial y en el Tablón de Edictos, a fin de que se puedan presentar reclamaciones, sugerencias o alegaciones por los interesados. Ello sin perjuicio de las notificaciones que procedan.

TERCERO.- Requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos. En concreto, se solicitará informe a la Autoridad Portuaria de Huelva, la Empresa Municipal Aguas de Huelva, S.A., la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, así como al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- Suspender, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y por plazo de dos años, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en la que las nuevas determinaciones para ella previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.





QUINTO.- Publicar la suspensión acordada en el punto resolutivo anterior en los mismos términos que para la información pública."

En virtud de lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., al objeto de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes. Dicho expediente incluye un Resumen Ejecutivo comprensible para la ciudadanía a fin de facilitar su participación en el procedimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.3 de la LOUA y 25.3 del R.D. Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El expediente completo podrá ser examinado en la sede del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Huelva, sita en la calle Plus Ultra nº 10 de Huelva, Departamento de Planeamiento y Gestión, quinta planta.

Huelva, 14 de noviembre de 2018.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS (Decreto 17-01-17). Fdo.: José Fernández de los Santos.

## AYUNTAMIENTOS BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

### DECRETO Nº 1.212/2018

De conformidad con las previsiones legales y para el normal funcionamiento de la Corporación Municipal tras la toma de posesión de la Concejala del Partido Popular D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Cadaval Moreno, tras renuncia de la Concejala que la antecedía, y vistos los artículos 20 y 21 de la LRBRL y 38, 43, 44 a 48, 114 a 118, 120 y 121 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

PRIMERO: Conferir la delegación genérica del Área de Bienestar Social y Sanidad a D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Cadaval Moreno que comprende la dirección y gestión en general de los servicios que se integran en dicha Área, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, reservándose la Alcaldía la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los actos de los órganos delegados en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

#### **1.- Delegación genérica de Bienestar Social y Sanidad, a favor de la Concejala D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Cadaval Moreno.**

Dentro de esta delegación genérica se encuentra comprendida la dirección y gestión en general de los servicios integrados en cada una de las áreas delegadas, y en concreto:

- Dirección, organización y gestión del Centro Cívico.
- Dirección, organización y gestión de los Servicios Sociales Municipales.
- La dirección y gestión del Bus Social.
- La relación y colaboración con entidades y colectivos de carácter social de la localidad.
- Gestión y coordinación de los servicios derivados de la Ley de Dependencia.
- Dirección, organización y gestión de todos los servicios integrados en las distintas Áreas delegadas.
- Dirección del área de atención psicológica.



- Atención a personas mayores.
- Coordinación de las actuaciones municipales referidas a Inmigración.
- La relación y colaboración con entidades y colectivos animalistas
- Servicios de recogida de animales abandonados.
- Servicios de control de plagas.
- Mantenimiento de los edificios municipales dependientes del área.
- La organización de todos los trabajadores de las áreas delegadas.

SEGUNDO: La delegación enumerada en el apartado anterior requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

TERCERO: Los/las concejales delegados/as han de informar a esta Alcaldía de la gestión de las competencias delegadas y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación así mismo ha de ser informado previamente a la adopción de las decisiones de trascendencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.a y b) del Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO: Las delegaciones de competencias del Alcalde surtirán efectos desde el día de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. De las delegaciones efectuadas se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Bollullos Par del Condado, a 21 de noviembre de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Isabel M<sup>a</sup> Valdayo Fernández.

## PUEBLA DE GUZMÁN

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Instalaciones, Obras y Construcciones aprobada en sesión plenaria celebrada el 24 de septiembre de 2018, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### **Artículo 1º.- Hecho imponible.**

- 1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
  - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
  - b) De un derecho real de superficie.



- c) De un derecho real de usufructos.
  - d) Del derecho de propiedad.
- 2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
- 3.- A los efectos de este Impuesto tendrá la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

- 1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### **Artículo 3º.- Responsables.**

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 4º.- No están sujeto a este impuesto:**

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo - terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios que estén enclavados:
  - Los de dominio público afecto a uso público.
  - Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### **Artículo 5º.- Exenciones.**

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.



- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por la líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
- h) Aquellos inmuebles tanto urbanos como rústicos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 15 Euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del artículo 78 de la Ley de Haciendas Locales.

#### **Artículo 6º.- Base Imponible.**

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **Artículo 7º.- Base liquidable.**

- 1.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.
- 2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.
- 3.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económicos - Administrativos del Estado.

#### **Artículo 8º.- Tipos de gravamen.**

- 1.- Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0'473 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0'8 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 1'3 % por 100.
- 2.- Se establece una bonificación del 50% para viviendas urbanas habituales a familias numerosas cuyo sujeto pasivo lo solicite.

#### **Artículo 9º.- Cuota tributaria.**

- 1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.
- 2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.



**Artículo 10º.- Devengo y periodo impositivo.**

- 1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
- 2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.
- 3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrá efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**Artículo 11º.- Regímenes de declaración y de Ingresos.**

- 1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
- 2.- Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 3.- El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.
- 4.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que consta de once artículos, ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en Pleno y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2003.

**2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Artículo 1º.- Hecho Imponible.**

- 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.
- 2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
  - A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
  - B) Obras de demolición.
  - C) Obras en edificios, tanto aquellas que modificación su disposición interior como su aspecto exterior.



- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

#### **Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizará por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

#### **Artículo 3º.- Responsables.**

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 4º.- Exenciones.**

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 5º.- Base Imponible.**

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### **Artículo 7º.- Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen general será el 2,4 por ciento.

El tipo de gravamen para construcciones, instalaciones y obras de producción de energías renovables y construcciones, instalaciones y obras turísticas será del 2%



**Artículo 8º.- Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 9º.- Regímenes de declaración y de ingresos.**

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
- 2.- Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.  
El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.
- 3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
- 4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
- 5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en Pleno y comenzará a aplicarse a partir de esta última publicación.

En Puebla de Guzmán 29 de noviembre de 2.018.- El Alcalde. Fdo.: Antonio Beltrán Mora.

**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán sobre la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable aprobado en sesión plenaria celebrada el 4 de octubre de 2018, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Puebla de Guzmán 7 de diciembre de 2.018.- El Alcalde. Fdo.: Antonio Beltrán Mora

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE (art. 52.5 L.O.U.A.) –****TEXTO REFUNDIDO TRAS LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA EN EL PLENO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2.018****Art. 1. Objeto.**

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo, como así lo requiere el art. 52.5 de la LOUA.



**Art. 2. Obligados al pago.**

Estarán obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

**Art. 3. Nacimiento de la obligación.**

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

**Art. 4. Cuantía.**

“La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El porcentaje ordinario a aplicar será del 10 por ciento.

No obstante lo anterior, sobre el anterior porcentaje se aplicará un porcentaje de reducción de acuerdo con el tipo de actividad a implantar y las condiciones de su implantación que se ajustará al siguiente baremo:

Una reducción de hasta el 2% por creación de empleo, a razón de:

Un 0,5% por cada contrato nuevo, de duración superior a un año realizado durante los tres meses siguientes.

– Un 1% por cada contrato de duración indefinido, realizado durante los tres meses siguientes desde la fecha del otorgamiento de la licencia de apertura, y 1,5% cuando se trate de minusválidos.

Una reducción del 5% cuando se trate de desarrollo de actividades de turismo rural encuadrables dentro de la normativa autonómica del sector.

Una reducción del 3% para actuaciones promovidas por personas que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad empresarial autónoma y hasta el 4% si además concurre la cualidad de joven empresario autónomo.

Una deducción del 5% a las pequeñas y medianas empresas así como a las personas físicas y jurídicas, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros. El importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de la prestación compensatoria. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

Una reducción del 5% cuando se trate de industrias de manipulación y primera transformación del sector primario reconocida en la zona.

Una reducción del 2,5% cuando se trate de desarrollo de actividades culturales, deportivas, de ocio, benéfico asistenciales, sanitarias o científicas de uso público y un 4% cuando dichas actividades se desarrollen sin ánimo de lucro.

Actividades agrarias y / o ganaderas: 2,5% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

Ampliación de actividades agrarias, ganaderas o artesanales de Empresas ubicadas a la fecha de la aprobación de esta Ordenanza en el municipio: 2,5% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

Una reducción del 5% cuando se trate del desarrollo de proyectos dedicados a la producción de energías renovables (eólica, fotovoltaica e hidroeléctrica)

Las anteriores deducciones serán acumulables hasta el límite del 7,5%.





**Art. 5. Gestión.**

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

No obstante, en aquellos proyectos de obras donde se entienda acreditada la actividad a implantar, se aplicará la bonificación o deducción de oficio

La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el art. 62 de la Ley General Tributaria:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ROSAL DE LA FRONTERA****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Escolar Municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las redamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.rosaldelafrontera.com>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Rosal de la Frontera 22 de noviembre de 2018.- El Alcalde-Presidente.



**MINISTERIO PARA LA TRANSACI3N ECOL3GICA**  
**CONFEDERACI3N HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
**COMISARIA DE AGUAS**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petici3n de transmutaci3n de derechos de Cat3logo de aguas privadas a aguas p3blicas:

**ANUNCIO - INFORMACI3N P3BLICA**

**Nº EXPEDIENTE:** 2033/2016-CYG

**PETICIONARIOS:** AGROECOLOGÍA DOÑANA, S.L.

**USO:** Otro uso dom3stico distinto del consumo humano (1 vivienda) - Otros usos agr3colas (Tratamiento fitosanitario) 22,7 has - Agropecuario Ganadero (Equino) 12 caballos

**VOLUMEN ANUAL (m³/año):** 819,00

**CAUDAL CONCESIONAL (L/s):** 0,08

**CAPTACI3N:**

| Nº DE CAPT. | M.A.S.             | TÉRMINO MUNICIPAL | PROVINCIA | Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30 | Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30 |
|-------------|--------------------|-------------------|-----------|-------------------------------|-------------------------------|
| 1           | ES050MSBT000055105 | Almonte           | Huelva    | 191411                        | 4118468                       |
| 2           | ES050MSBT000055105 | Almonte           | Huelva    | 191089                        | 4118510                       |

**OBJETO DE LA TRANSMUTACI3N**

Se trata de una transmutaci3n de derechos de aguas privadas, con expediente de referencia 418/1995, a concesi3n de aguas p3blicas, con inclusi3n de un nuevo uso ganadero (abrevadero de 12 caballos) sin superar el volumen de la inscripci3n original.

Lo que se hace p3blico, en cumplimiento de lo dispuesto en el art3culo 109 del Reglamento del Dominio P3blico Hidr3ulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de 20 d3as naturales contados a partir de la publicaci3n de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederaci3n Hidrogr3fica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentaci3n t3cnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier 3rgano administrativo y dem3s lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com3n de las Administraciones P3blicas.

Sevilla, a 27 de septiembre de 2018.- JEFE DE SERVICIO T3CNICO. Fdo.: V3ctor Manuz Leal.

